



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NICOL JULIANA ARIZA MOTTA Y OTRAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2020-00219-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de diciembre de 2020¹ a través de apoderada, por NICOL JULIANA ARIZA MOTTA, en causa propia y representación de las menores de edad MARÍA SALOME MOJICA ARIZA, YURI TATIANA ARIZA MOTTA y LAURA SOFÍA ARIZA MOTTA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020², y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 50001333300220200021900_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_17-02-2021 2.56.46 P.M..PDF. Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220200021900_ACTAREPARTO_14-12-20209_25_28A.M.PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD: 16b484b0-a9c4-4d4b-9766-1f3db1daab83.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Reconocer personería a la abogada GLORIA AMPARO RODRIGUEZ SALCEDO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06ea3d1443bcc8ad9f39bbfe4ed988deabf13700046b6da07aa52b3be91ee26

Documento generado en 11/05/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>